ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 3 DE TOMELLOSO

CL CERVERA 14
Teléfono: 0034926512491
Correo electrónico: SCT.TOMELLOSO@JUSTICIA.ES

SERVICIO COMÚN TRAMITACION TI - TOMELLOSO

Equipo/usuario: LOZ
Modelo: Y00500 DECR. CONVOCA SUBASTA BIENES INMUEBLES ELECTRÓNICA

N.I.G.: 13082 41 1 2019 0000711
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000261 / 2020
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000247 / 2019
Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD

EJECUTANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA
Procurador/a: MERCEDES HINOJOSAS SANZ
Abogado/a: MARIA LUISA FERNANDEZ LEON

EJECUTADO, EJECUTADO: MARIA LUZ CAÑAS SERRANO, ANGEL VALVERDE MADRID
Procurador/a: ,
Abogado/a: ,

D E C R E T O

Sra. Letrado de la Administración de Justicia:
Dña. LAURA OLMEDO ZARCO.

En TOMELLOSO, a ocho de octubre de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora MERCEDES HINOJOSAS SANZ, actuando en nombre y representación de SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PEÑARROYA, se formuló demanda de título judicial/título no judicial, habiéndose trabado embargo sobre la finca registral cuya descripción es la que sigue:

Finca hipotecada propiedad de ANGEL VALVERDE MADRID, con carácter privativo: Casa sita en Argamasilla de Alba, c/ Concordia N° 56, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso, al tomo 2480, libro 220, folio 130, finca registral n° 19041, bien que constan tasado y valorado definitivamente por Decreto del día de la fecha.

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:xTZf-dUxF-R9L9-zodR-V
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

FIRMA (1): Laura Olmedo Zarco (08/10/2026 15:21)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El crédito que ha originado esta ejecución, el inmueble objeto de embargo y sobre el que se solicita la subasta, proviene del préstamo hipotecario formalizado en fecha 15-04-2011, ante la Notario de Argamasilla de Alba, Dª Maria Sol Alonso Ortiz, y que causó la inscripción 4ª de esta finca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 666 de la L.E.C., que los bienes inmuebles saldrán a subasta por el valor que resulte de deducir de su avalúo, realizado de acuerdo con lo previsto en los artículos 637 y siguientes de esta Ley, el importe de todas las cargas y derechos anteriores al gravamen por el que se hubiera despachado ejecución cuya preferencia resulte de la certificación registral de dominio y cargas, operación que se practicará por el Letrado de la Administración de Justicia descontando del valor por el que haya sido tasado el inmueble el importe total garantizado que resulte de la certificación de cargas o, en su caso, el que se haya hecho constar en el Registro con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 657.

Segundo.- El art. 667 del mismo cuerpo legal establece que la convocatoria de la subasta se anunciará y será objeto de publicidad conforme a lo previsto en el art. 645, el cual establece una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior (convocatoria de subasta), la convocatoria de la subasta se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado", sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado. El Letrado de la Administración de Justicia ante el que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al "Boletín Oficial del Estado".

Igualmente, y solo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el Portal de la Administración de Justicia. Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar. Cada parte estará obligada al pago de los gastos de las medidas que, para la publicidad de la subasta, se hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se hubieren generado al ejecutante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tercero.- Respecto del contenido del anuncio y la publicidad de la subasta, se observará lo dispuesto en el art. 646 L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Convocar a subasta judicial electrónica el bien embargado, por el precio de 163.970,80 euros**, con sujeción a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos anteriores y cuya descripción y condiciones se harán constar en el edicto correspondiente.

2.- Una vez firme la presente resolución, anúnciese la convocatoria en el BOE, **sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado.**

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con esta Diligencia de Ordenación, se puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de reposición) en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia e indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (ver los artículos 451 y 452 de la LEC).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el concepto observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.